03-08-22

PERÚ | Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, - 3 AGO. 2022

OFICIO N° 486 -2022-MINEM/DM

Señor
Hugo Fernando Rovira Zagal
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente. -

Asunto : Solicitud de financiamiento de REPSOL de bonos por el derrame

Referencia : Oficio N° 2414-2021-2022-ADP-M-CR
Registro N° 3296469

De mi consideración

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se informa la Moción de Orden del Día N° 1911, a través de la cual el Consejo Directivo del Congreso de la República requiere que el gobierno disponga que la empresa REPSOL financie el bono para los damnificados por el derrame de petróleo en el litoral marino costero de los alrededores de las instalaciones de la Refinería La Pampilla.

Al respecto, adjunto copia del Informe N° 042-2022-MINEM/DGH, elaborado por la Dirección General de Hidrocarburos, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas

Visado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/07/15 09:11:20-0500

Visado digitalmente por VILLAVICENCIO FERRO Ricardo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/07/14 17:43:42-0500

Visado digitalmente por CHONG ARANA Jhonel Sandinomarx FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/07/15 09:03:23-0500

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : QE7QMOTO

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 **de** octubre **de** 2022

Con conocimiento del Consejo Directivo.

se remite en copia a la Comisión de Energía y pase al archivo.-

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INFORME N° 042-2022-MINEM/DGH

A	:	Juan Saúl Sánchez Izquierdo Viceministro de Hidrocarburos
De	:	Román Carranza Gianello Director General de Hidrocarburos
Asunto	:	Financiamiento de bono a damnificados por derrame de petróleo crudo en el litoral marino de los alrededores de las instalaciones de RELAPASAA
Referencia	:	Oficio N° 2414-2021-2022-ADP-M-CR (Registro N° 3296469)
Fecha	:	San Borja, 12 de julio de 2022

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de absolver el requerimiento del Congreso de la República contenido en la Moción de Orden del Día N° 1911, respecto a que el gobierno disponga que la empresa REPSOL financie el bono para los damnificados por el derrame de petróleo en el litoral marino costero de los alrededores de las instalaciones de la Refinería La Pampilla.

I. BASE LEGAL

1.1 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705).

1.2 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).

1.3 Decreto Supremo N° 032-2002-EM, que aprueba el Glosario de Términos, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos y sus modificatorias (en adelante, Glosario de Términos, Siglas y Abreviaturas).

1.4 Decreto Supremo N° 045-2001-EM, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (en adelante, Reglamento de Comercialización y OPDH).

1.5 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, a través del cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la Ley N° 26221).

1.6 Decreto Supremo N° 021-2007-EM, a través del cual se aprueba el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles.

1.7 Decreto Supremo N° 001-2011-EM, mediante el cual se establece uso Obligatorio de GPS en las unidades de transporte de hidrocarburos que circulen en el departamento de Madre de Dios y dictan otras disposiciones.

1.8 Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, que aprueba el Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales (ERN ADELANTE, Reglamento de Activos Críticos).

1.9 Decreto Supremo N° 081-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Transporte).

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : 3MBF798Q

1.10 Decreto Supremo N° 043-2007-EM que aprueba el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, Reglamento de Seguridad).

1.11 Decreto Supremo N° 051-93-EM, que aprueba el Reglamento de Normas para la Refinación y Procesamiento de Hidrocarburos (en adelante, Reglamento de Refinación y Procesamiento).

1.12 Decreto Supremo N° 026-94-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos (en adelante, Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos)

II. ANÁLISIS

Sobre las facultades del Ministerio de Energía y Minas - MINEM

2.1 Al respecto, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 26221, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.

2.2 De acuerdo a lo señalado en el artículo 4 de la Ley N° 30705, el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad, hidrocarburos, y minería. Así también, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la mencionada norma, el MINEM tiene dentro de sus competencias exclusivas: i) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; y ii) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería.

2.3 De igual modo, el artículo 7 de la Ley N° 30705, señala entre otras funciones rectoras del MINEM: i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; y ii) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión.

2.4 En concordancia con lo anteriormente expuesto, el artículo 4 del ROF del MINEM, establece que el MINEM tiene dentro de sus competencias exclusivas diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

2.5 En ese contexto, la Política Energética Nacional, contempla como visión, contar con un sistema energético que satisface la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, que promueve el desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en la investigación e innovación tecnológica continúa.

2.6 Entre los distintos objetivos de la Política Energética Nacional, se contemplan los siguientes: i) Contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética; ii) Contar con un abastecimiento energético competitivo; iii) Acceso universal al suministro energético; iv) Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía; v) Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente, vi) Fortalecer la institucionalidad del sector energético; y vii) Integrarse con los mercados energéticos de la región, que permita el logro de la visión de largo plazo.

2.7 En efecto, el **Objetivo 6 de la Política Energética Nacional** contempla Desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de Desarrollo Sostenible. Encontrándose dentro de los Lineamientos de Política, los siguientes:

www.minem.gob.pe | Av. Las Artes Sur 260 San Borja, Lima 41, Perú T: (511) 411 1100 Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : 3MBF798Q

- Impulsar el desarrollo y uso de energías limpias y de tecnologías con bajas emisiones contaminantes y que eviten la biodegradación de los recursos.
- Establecer medidas para la mitigación de emisiones provenientes de las actividades energéticas.
- Promover que los proyectos energéticos obtengan los beneficios de la venta de los certificados de la reducción de emisiones (CERs) para el mercado de carbono. Alcanzar una normativa ambiental con requerimientos compatibles con la Política Nacional del Ambiente y los estándares internacionales.
- Promover el perfeccionamiento permanente de las normas de seguridad en el uso de energéticos.
- Promover e incentivar el uso de residuos sólidos y líquidos para la producción de energía.
- Promover prácticas de responsabilidad social en las actividades energéticas. Promover las relaciones armoniosas entre el estado, las comunidades y empresas del sector energía.

2.8 Por su parte, el **Objetivo 8 de la Política Energética Nacional,** contempla Fortalecer la institucionalidad y transparencia del sector energético. Encontrándose dentro de los Lineamientos de Política, los siguientes:

- Estabilidad jurídica para impulsar el desarrollo del sector en el largo plazo, sustentada en el marco normativo nacional.
- Contar con recursos humanos calificados en el sector energía.
- Actuar y promover la transparencia en las actividades del sector energético.
- Promover la rendición de cuentas de los actores del sector energía.
- Promover la investigación, desarrollo e innovación tecnológica para las actividades del sector energético.

2.9 Finalmente, conforme a lo expuesto precedentemente, el MINEM, en su condición de Titular del Sector Energía, ha definido el sentido de la Política Energética Nacional, en la cual se prevé contar con el desarrollo adecuado y confiable de las actividades de hidrocarburos, a partir del cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad vigente, la cual busca que el abastecimiento de energía se desarrolle de acuerdo a las prácticas internacionales de la industria sin poner en peligro la tranquilidad de la población y el medio ambiente, considerando el riesgo intrínseco que supone el desarrollo de tales actividades.

Sobre la competencia de la regulación de las actividades de hidrocarburos

2.10 Al respecto, de conformidad con los artículos 3 y 4 del TUO de la Ley N° 26221, el MINEM es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.

2.11 En efecto, de conformidad con el artículo 72 del TUO de la Ley N° 26221, cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá construir, operar y mantener ductos para el transporte de Hidrocarburos y de sus productos derivados, de acuerdo a un contrato de concesión para el transporte, que se otorgará con sujeción a las disposiciones que establezca el reglamento que dictará el Ministerio de Energía y Minas.

2.12 Por su parte, de acuerdo con los artículos 73 y 74 del TUO de la Ley N° 26221, cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá construir, operar y mantener instalaciones para el almacenamiento de Hidrocarburos y de sus productos derivados, así como refinerías de petróleo, plantas de procesamiento de gas natural y condensados, asfalto natural, grasas, lubricantes y petroquímica con sujeción a los reglamentos que dicte el Ministerio de Energía y Minas.

2.13 Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 76 del TUO de la Ley N° 26221, el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe el Ministerio de Energía

www.minem.gob.pe | Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : 3MBF798Q

y Minas; dichas normas deberán contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno.

2.14 Finalmente, de acuerdo con el artículo 87 del TUO de la Ley N° 26221, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de hidrocarburos deberán cumplir con las disposiciones sobre el Medio Ambiente. El Ministerio de Energía y Minas dictará el Reglamento de Medio Ambiente para las actividades de Hidrocarburos.

Sobre la normativa técnica de seguridad en las actividades de hidrocarburos

2.15 Al respecto, el Glosario de Términos, Siglas y Abreviaturas establece las siguientes definiciones que resulta importante mencionar:

- **Actividad de Hidrocarburos**: Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

- **Actividad de Comercialización de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución o venta de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural Vehicular, Gas Natural Licuefactado y Gas Natural Comprimido."

- **Registro de Hidrocarburos:** Registro constitutivo unificado donde se inscriben las personas que desarrollan actividades de transporte de Petróleo Crudo, procesamiento, refinación, Petroquímica Básica y las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos

2.16 Reglamento de Seguridad regula entre otros aspectos lo siguiente:

- Al respecto, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento de Seguridad, se regulan disposiciones para preservar la integridad y la salud del Personal que interviene en las Actividades de Hidrocarburos, así como prevenir accidentes y enfermedades; así como, para proteger las instalaciones, equipos y otros bienes, con el fin de garantizar la normalidad y continuidad de las operaciones, las fuentes de trabajo y mejorar la productividad.

- Asimismo, de conformidad con el artículo 4 del citado Reglamento, las disposiciones de seguridad se aplican a las Operaciones e Instalaciones de Hidrocarburos, de las Empresas Autorizadas para las actividades de exploración, explotación, procesamiento, refinación, transporte por ductos, distribución por ductos, así como para las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos, Terminales y Transporte Acuático.

- Por otro lado, los artículos 16 y 17 del Reglamento de Seguridad disponen que las Empresas Autorizadas son responsables por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. Asimismo, asumen la responsabilidad por su Personal y sus Subcontratistas; y que, la gerencia y el Personal de las Empresas Autorizadas destinarán sus esfuerzos para que las actividades se desarrollen dentro de las mejores condiciones, evitando y controlando la ocurrencia de derrames, escapes de sustancias peligrosas, Accidentes, Incidentes, incendios, explosiones y en general aquellos eventos que representen peligro para las personas y bienes, incluyendo a terceros y al ambiente.

- En ese contexto, los artículos 19 y 20 del citado Reglamento exige que las empresas autorizadas deben contar con un Plan de Respuesta a Emergencias que contemple toda

www.minem.gob.pe | Av. Las Artes Sur 260 San Borja, Lima 41, Perú T: (511) 411 1100 Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : 3MBF798Q

su actividad y que haya sido elaborado de acuerdo con las disposiciones y lineamientos que establezca la Dirección General de Hidrocarburos; asimismo, las empresas autorizadas deben contar con un Estudio de Riesgos de Seguridad que contemple toda su actividad y que haya sido elaborado de acuerdo con las disposiciones y lineamientos que establezca la Dirección General de Hidrocarburos, mediante Resolución Directoral.

- Asimismo, el artículo 26 del Reglamento de Seguridad establece que cualquier Emergencia deberá ser informada al OSINERGMIN dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la misma, debiéndose remitir un Informe Preliminar vía fax, por Mesa de Partes o vía electrónica habilitada por OSINERGMIN, según los formatos que para dicho efecto apruebe la mencionada entidad. En los casos que se considere necesario, OSINERGMIN podrá designar un funcionario o supervisor para que realice investigaciones complementarias y emita el informe correspondiente.

- Por su parte, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, sin perjuicio de las pólizas de seguro a que se encuentren obligadas según la normatividad vigente y de acuerdo a la actividad que desarrollan, las Empresas Autorizadas tienen la obligación de contar con pólizas de seguros cuyas coberturas incluyan, dado el caso, y sin limitación, responsabilidad civil extracontractual, así como otros tipos de seguros aplicables contra riesgos, Accidentes, Siniestros, entre otros, en concordancia con la importancia y alcance de las operaciones de las Empresas Autorizadas y demás requisitos establecidos en los reglamentos de la Ley.

2.17 Reglamento de Transporte regula entre otros aspectos, lo siguiente:

- De acuerdo con el 1 del Reglamento de Transporte, se regulan las disposiciones referentes a la actividad del Transporte de Hidrocarburos por Ductos, incluyendo los procedimientos para otorgar Concesiones, autorizaciones, las Tarifas, las normas de seguridad, normas sobre protección del ambiente, disposiciones sobre la autoridad competente de regulación, así como normas vinculadas a la fiscalización.

- Asimismo, de conformidad con el artículo 4 del citado Reglamento, se requiere Concesión para la prestación del Servicio de Transporte de Hidrocarburos por Ductos. La Concesión otorga al Concesionario el derecho y la obligación de transportar Hidrocarburos a través del Sistema de Transporte.

- Por su parte, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Transporte, el concesionario está obligado a conservar y mantener el Sistema de Transporte en condiciones adecuadas para su operación eficiente, garantizando la calidad, continuidad y oportunidad del Servicio según las condiciones que fije el Contrato de Concesión y las normas técnicas pertinentes; así como, está obligado a cumplir con las normas de conservación del ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación.

- Finalmente, de acuerdo con el artículo 40 del citado Reglamento, el Concesionario asume los riesgos y responsabilidades emergentes del Transporte conforme a las disposiciones sobre responsabilidad extracontractual que contiene el Código Civil. El Concesionario deberá mantener vigente una póliza de seguro, que cubra daños a terceros en sus bienes y personas derivados de la ejecución de las obras y de la prestación del Servicio de Transporte, así como una póliza que cubra el valor del Sistema de Transporte; estas pólizas deberán ser expedidas por compañías de seguros establecidas legalmente en el país y de acuerdo con las normas vigentes, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el Concesionario. El Concesionario queda obligado a reparar el valor del daño no cubierto por la póliza.

2.18 Reglamento Reglamento de Refinación y Procesamiento, establece entre otros aspectos lo siguiente:

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : 3MBF798Q

- De acuerdo con el artículo 1 del Reglamento de Refinación y Procesamiento, se regula aspectos relacionados a las normas y disposiciones para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Refinerías y Plantas de Procesamiento de Hidrocarburos, que incluye los procesos de refinación de Petróleo.

- Asimismo, de conformidad con los artículos 86 y 86A del citado Reglamento, los operadores son responsables por la inspección y mantenimiento de sus instalaciones, a fin de desarrollar sus actividades en forma segura, minimizando y/o controlando los eventuales riesgos que la operación pueda presentar; las actividades de inspección y mantenimiento de las instalaciones deberán ser realizadas cumpliendo lo establecido en los códigos y estándares de diseño, construcción, inspección y mantenimiento de las mismas, siguiendo las recomendaciones del fabricante y/o licenciatario.

2.19 Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos regula entre otros aspectos lo siguiente:

- De acuerdo con los Artículos 31 y 44 del citado Reglamento, toda instalación portuaria está sujeta a las disposiciones emitidas por la Capitanía de Puerto, así como a las estipuladas en el presente Reglamento. La Capitanía del Puerto tendrá la facultad de exigir que las operaciones de manipulación, almacenamiento, estiba, carga, descarga o transporte de hidrocarburos líquidos se realicen sólo bajo su supervisión y control o de su representante autorizado. En caso de que la Capitanía del Puerto ejerza esta facultad, deberá acatarse puntualmente todas las directivas, instrucciones y órdenes impartidas por ésta o su representante autorizado con relación a:

 - ✓ El manipuleo, el almacenamiento, la estiba, la carga, la descarga y el transporte;
 - ✓ La operación de la instalación portuaria;
 - ✓ El ingreso y salida de personas, artículos y objetos y su presencia en la instalación portuaria o nave; y
 - ✓ La llegada, amarre y salida de naves en la instalación portuaria.

- Asimismo, de conformidad con el artículo 45 el Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos, con el objeto de reforzar la seguridad del puerto y proteger las naves, su cargamento y las instalaciones portuarias, cuando en una nave o instalación portuaria se produzca una descarga de hidrocarburos líquidos hacia aguas navegables peruanas que podría poner en peligro o contaminar el área del puerto, el propietario o capitán de la nave o el propietario u operador de la instalación portuaria, según sea el caso, deberá avisar de inmediato a la Capitanía del Puerto, así como a OSINERGMIN, debiendo cumplir con el procedimiento descrito en el artículo 26 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos.

- Finalmente, el artículo 46 del citado Reglamento, las normas, regulaciones, condiciones o definiciones contenidas en este Reglamento no eximirán en modo alguno a los capitanes, propietarios, operadores y agentes de naves, diques, espigones, muelles u otras instalaciones portuarias de su principal responsabilidad que es la de velar por la seguridad de dichas naves, diques, espigones, muelles o instalaciones y sobre todo del personal.

2.20 Cabe precisar que, de acuerdo con el Glosario de Términos, Siglas y Abreviaturas se define al Registro de Hidrocarburos como un registro constitutivo unificado donde se inscriben las personas que desarrollan actividades de transporte de Petróleo Crudo, procesamiento, refinación, Petroquímica Básica y las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

2.21 En ese sentido, es importante precisar que, el Registro de Hidrocarburos es la autorización sectorial para que las personas naturales o jurídicas puedan realizar Actividades de

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en http://sad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : 3MBF798Q

Hidrocarburos, entre ellas, las de refinación, procesamiento, almacenamiento y comercialización, en el país; siendo que, dicho registro es otorgado y administrado por el OSINERGMIN, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2010-EM.

2.22 De acuerdo a ello, la normativa sectorial vigente de seguridad de hidrocarburos emitida por el MINEM ha establecido expresamente las condiciones técnicas para el desarrollo de las actividades de hidrocarburos, habiéndose previsto los títulos habilitantes específicos requeridos para el inicio de las operaciones, tales como, entre otros, del Registro de Hidrocarburos, así como, las responsabilidades de los agentes a cargo de tales actividades.

Sobre la normativa técnica ambiental en las actividades de hidrocarburos

2.23 Al respecto, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se norma la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible, de conformidad con el ordenamiento normativo ambiental.

2.24 En efecto, de conformidad con el artículo 3 del citado Reglamento, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables:

- Del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.

- Por las emisiones atmosféricas, las descargas de efluentes líquidos, la disposición de residuos sólidos y las emisiones de ruido, desde las instalaciones que construyan u operen directamente o a través de terceros, en particular de aquellas que excedan los Límites Máximos Permisibles (LMP) y los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) vigentes, siempre y cuando se demuestre en este último caso, que existe una relación de causalidad entre la actuación del Titular de las Actividades de Hidrocarburos y la transgresión de dichos estándares.

- De prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que pudieran presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implique su implementación.

2.25 Asimismo, de acuerdo con el artículo 5 del citado Reglamento, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias; siendo que, la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

2.26 Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 10 del citado Reglamento, la Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto en su integridad.

2.27 Por su parte, de acuerdo con el artículo 66 del citado Reglamento, en el caso de siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, ocasionadas por cualquier motivo, el/la Titular debe adoptar Acciones de Primera Respuesta para controlar la fuente; así como contener, confinar y recuperar el contaminante, para minimizar los impactos negativos

www.minem.gob.pe | Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : 3MBF798Q

ocasionados y otras acciones indicadas en el Plan de Contingencia de su Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario aprobado, siguiendo lo dispuesto en los artículos 66-A al 66-F del presente Reglamento.[1]

2.28 En efecto, de conformidad con el artículo 66-A del citado Reglamento, dentro de las acciones de Primera Respuesta se contemplan las siguientes:

- Control de fuente
- Aseguramiento del área y contención.
- Recuperación superficial y disposición final del contaminante.
- Limpieza del área afectada por el contaminante.
- Disposición final de los residuos generados en las acciones anteriores.
- Acciones de rescate de fauna silvestre.
- Otras acciones que señale el Plan de Contingencia, a fin de minimizar la implicancia ambiental del siniestro o emergencia ambiental.

2.29 Cabe precisar que, de acuerdo a la citada norma, los titulares de la actividad deben presentar un Plan que contenga un Cronograma de aplicación de las Acciones de Primera Respuesta por ejecutar, que resulten aplicables al evento, debiendo precisar la magnitud de la afectación, considerando el daño ambiental y el riesgo ambiental de mantenerse dicha situación de afectación.

2.30 Asimismo, de conformidad con los artículos 66-B y 66-F del citado Reglamento, la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental realiza la supervisión en el que verifica el cumplimiento de las actividades comprendidas en el Cronograma de aplicación de Acciones de Primera Respuesta y determina la exigencia de la presentación del Plan de Rehabilitación, el cual debe ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente. La ejecución de lo dispuesto en el Plan de Rehabilitación aprobado es supervisada y fiscalizada por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

2.31 De acuerdo a ello, la normativa sectorial vigente ambiental de hidrocarburos emitida por el MINEM ha establecido expresamente las condiciones ambientales para el desarrollo de las actividades de hidrocarburos, habiéndose previsto la exigencia de la obtención de la Certificación Ambiental para desarrollar las Actividades de Hidrocarburos, así como la obligación del Titular de la Actividad de adoptar Acciones de Primera Respuesta para controlar, contener, confinar y recuperar el contaminante, minimizar los impactos negativos y otras acciones en el caso de siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente.

Sobre las competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

2.32 Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 y en el literal c) del artículo 5 de la Ley N° 26734, el OSINERGMIN es el organismo encargado de supervisar y fiscalizar los aspectos legales y técnicos de las actividades de Hidrocarburos realizados por los agentes autorizados en el territorio nacional; para lo cual, tiene personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, técnica, administrativa, económica y financiera.

2.33 Asimismo, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 29901, el Osinergmin es competente para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores minería, electricidad e

[1] En caso el/la Titular de la actividad no cuente con un Plan de Contingencia en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, que comprenda la instalación donde ocurrió el evento, ello no lo exime de la ejecución inmediata de las medidas señaladas en el numeral 66.1 del presente artículo.

www.minem.gob.pe | Av. Las Artes Sur 260 San Borja, Lima 41, Perú T: (511) 411 1100 Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : 3MBF798Q

hidrocarburos; manteniendo las competencias para fiscalizar la seguridad de la infraestructura de los citados subsectores.

2.34 Por otro lado, el artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 27332, señalan que los Organismos Reguladores son organismos públicos descentralizados adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros-PCM, y ejercen la función supervisora para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como para verificar cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisada.

2.35 En ese sentido, el OSINERGMIN resulta competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad emitida por el MINEM aplicable para las instalaciones de hidrocarburos, para lo cual, puede imponer las sanciones y medidas administrativas pertinentes a efectos de exigir el cumplimiento de la citada normativa y castigar las infracciones.

Sobre las facultades del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

2.36 Al respecto, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley Nº 29325, el OEFA es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo Nº 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

2.37 En efecto, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Nº 29325, el ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, conforme a lo siguiente:

a) Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

2.38 En ese sentido, el OEFA resulta competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa técnica ambiental emitida por el MINEM aplicable para las instalaciones de hidrocarburos, para lo cual, puede imponer las sanciones y medidas administrativas pertinentes a efectos de exigir el cumplimiento de la citada normativa y castigar las infracciones.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : 3MBF798Q

2.39 En este extremo, se debe considerar que, a través de la Resolución N° 040-2022-OEFA/DSEM, el OEFA aprobó el "Plan de Gestión ante Derrames de Hidrocarburos en Mar" presentado por Refinería La Pampilla.

2.40 Asimismo, mediante la Resolución N° 042-2022-OEFA/DSEM, el OEFA autorizó las actividades operativas de carga y descarga en el Terminal Multiboyas N° 1 de la unidad Refinería La Pampilla, teniendo en cuenta que la empresa evidenció la integridad de las instalaciones, donde se garantice la operatividad de los terminales, a fin de evitar daños a los componentes.

Sobre las facultades de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas- DICAPI

2.41 A respecto, el artículo 5 del Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Decreto Legislativo N° 1147, dispone que son funciones de la Autoridad Marítima Nacional:

- Velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.
- Prevenir y combatir la contaminación, y la protección del medio ambiente acuático, evaluando y aprobando los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo regulado en la normativa ambiental nacional, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, y lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente, en su condición de organismo rector ambiental nacional; así como emitir opinión técnica sobre todo instrumento de gestión ambiental en el ámbito acuático de su competencia.
- Reprimir las actividades ilícitas en el medio acuático, ejerciendo la Policía Marítima, Fluvial y Lacustre, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte.
- Otorgar permisos de navegación a naves y artefactos navales de bandera extranjera para operar en aguas jurisdiccionales.
- Planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes.
- Ejercer el ruteo, el control y la vigilancia del tráfico de las naves, embarcaciones, artefactos navales e instalaciones acuáticas propulsadas y remolques en general en el medio acuático, incluyendo el canal de acceso y las áreas de fondeo en los puertos.
- Investigar los sucesos, siniestros y accidentes ocurridos en el medio acuático, para determinar sus causas y responsabilidades, con la finalidad de velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático y la protección del medio ambiente acuático.
- Disponer la suspensión temporal, en forma total o parcial, de las actividades en el medio acuático por razones de riesgo para la vida humana y el medio ambiente acuático, incluyendo la apertura y cierre de puertos para instalaciones portuarias. Para el caso de las naves mercantes en tráfico comercial que se encuentren en las instalaciones portuarias, esta medida se aplicará en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional.

Sobre las competencias de la Autoridad Portuaria Nacional -APN

2.42 Al respecto, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943 la Autoridad Portuaria Nacional tiene atribuciones exclusivas en lo técnico normativo, y

www.minem.gob.pe | Av. Las Artes Sur 260 San Borja, Lima 41, Perú T: (511) 411 1100 Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : 3MBF798Q

otras atribuciones de carácter ejecutivo delegables a las Autoridades Portuarias Regionales, de acuerdo a lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. Las atribuciones son:

- Aprobar y supervisar los expedientes técnicos de las obras de infraestructura portuaria y las especificaciones técnicas de las maquinarias y equipos, que deben incluir medidas efectivas para la protección del medio ambiente y de la comunidad donde se desarrollen.

- Establecer las normas para mejorar la calidad total del Sistema Portuario Nacional y la seguridad industrial en los puertos, mediante el fomento de la inversión y capacitación general en técnicas de operaciones portuarias y de higiene y seguridad en el trabajo; y la vigilancia del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en esta materia.

- Coordinar con las demás autoridades nacionales las acciones pertinentes para garantizar la seguridad general y la lucha contra el contrabando y los tráficos ilegales.

- Velar por el respeto al medio ambiente en la actividad portuaria y por el cumplimiento de la normativa general y de los compromisos contractuales específicos, en esta materia, contraídos por el sector privado.

2.43 De acuerdo a ello, el ordenamiento jurídico vigente también contempla la participación y competencia de otras entidades públicas como la DICAPI y la APN en lo que respecta a la regulación y supervisión de la protección del medio ambiente en el medio acuático y en la actividad portuaria, respectivamente.

Sobre las medidas adoptadas por el MINEM durante la emergencia

2.44 Respecto a la emergencia ocurrida el 15 de enero de 2022, relacionada con el derrame de petróleo crudo en el litoral marino de los alrededores de las instalaciones de RELAPASAA durante las actividades de descarga de petróleo desde el buque Mare Doricum, se informa lo siguiente:

- El 16 de enero de 2022, desde el primer momento en que se tomó conocimiento de la emergencia, a través del Centro de Operaciones de Emergencia del Sector Energía y Minas se inició el monitoreo y seguimiento de la respuesta a cargo de la empresa Repsol, así como de la intervención de las entidades del Estado con competencia operativa, de supervisión, fiscalización y otros. Entre ellas, gestiones multisectoriales in situ de la empresa RELAPASAA, para exigir un cronograma de trabajo de limpieza de las playas afectadas.

- El 17 de enero de 2022, la ODN del MINEM solicitó vía correo electrónico, a la Gerencia de Seguridad, Calidad y Medio Ambiente de RELAPASAA, información sobre las acciones que viene realizando su representada a raíz del derrame de hidrocarburos en las playas de Ventanilla. Al respecto, la empresa emitió respuesta al MINEM el 18 de enero de 2022.

- El 20 de enero de 2022, se activó el Comité de Crisis, en ese sentido, se conformó un Equipo Técnico MINEM con la finalidad de evaluar la intervención complementaria del Sector en el proceso de la atención de la emergencia. Es preciso mencionar que los integrantes de este equipo técnico del MINEM vienen participando, bajo la modalidad presencial y virtual, en todas las reuniones convocadas por la Presidencia del Consejo de Ministros en el ámbito del CONAGERD (Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres), siendo la ODN el punto focal entre el MINEM y el INDECI, PCM, COEN, COES.

- De acuerdo a las competencias desarrolladas en el presente Informe, el OSINERGMIN es el ente encargado de supervisar y fiscalizar las Actividades de Hidrocarburos que desarrolla RELAPASAA. En ese sentido, mediante Oficio N° 091-2022-MINEM-DGH de fecha 21 de enero de 2022, se solicitó información detallada al OSINERGMIN sobre el derrame de

www.minem.gob.pe | Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : 3MBF798Q

petróleo en el litoral marino en los alrededores de las instalaciones de dicha Refinería, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa sectorial vigente[2].

- Según lo reportado por el OSINERGMIN y RELAPASAA, se identificó una situación crítica en la disponibilidad de algunos combustibles, entre ellos el abastecimiento del Turbo A1 (combustible de aviación) y el IFO (Combustibles para embarcaciones) y a fin de no afectar las actividades económicas que dependen de dichos combustibles, el MINEM viene coordinando[3] con el OFEA y OSINERGMIN, entre otras entidades a fin de realizar las acciones necesarias para garantizar el abastecimiento de los mismos al mercado interno.

- Mediante Oficio N° 256-2022-MINEM/DGH de fecha 11 de febrero de 2022, la DGH remitió al OEFA el Informe Técnico N° 025-2022-MINEM/DGH-DPTC en el cual precisa que a nivel local no hay agentes del mercado de hidrocarburos que reemplacen a corto y mediano plazo en las actividades de producción de RELAPASAA. De acuerdo a ello, el MINEM en coordinación multisectorial, evalúa diariamente los inventarios disponibles en las Plantas de Abastecimiento y Terminales de los Combustibles para la toma de medidas que permitan garantizar su abastecimiento.

- Teniendo en cuenta que, al 11 de marzo del 2022, de la revisión diaria de la información de los estados de los inventarios en las Plantas de Abastecimientos y Terminales a nivel nacional, proporcionado por el Osinergmin, se verificó volúmenes críticos de algunos combustibles, motivo por el cual mediante las Resoluciones Ministeriales N° 095-2022-MINEM/DM y N° 211-2022-MINEM/DM el MINEM dispuso medidas temporales de excepción, aplicables desde el 12 de marzo, a fin de permitir el normal desarrollo de las actividades de abastecimiento de combustibles y paliar la brecha de oferta que se viene generando por la inoperatividad de RELAPASAA como Activo Crítico Nacional, conforme a lo siguiente:

 Artículo 1.- Excepción de la obligación de comercializar Diesel N° 2 con 5% de Biodiesel Exceptúese del cumplimiento del artículo 9 y del segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2007-EM, a los operadores de las Plantas de Abastecimiento que realizan las mezclas de Diésel Nº 2 con Biodiesel B100, a los Distribuidores Mayoristas que efectúan la comercialización, y a los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles.

 Artículo 2.- Excepción de la obligación de mantener existencias Exceptúese del cumplimiento del artículo 43 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 045-2001-EM, a los Productores y Distribuidores Mayoristas que tengan capacidad de almacenamiento propia o contratada a nivel nacional.

2.45 En ese contexto, el MINEM, en su condición de Autoridad Sectorial de Hidrocarburos, coordina y monitorea con las autoridades competentes sobre las actividades de limpieza y descontaminación en campo y activación de pólizas sobre la emergencia suscitada, a fin de reforzar la institucionalidad del subsector hidrocarburos.

2.46 Asimismo, el MINEM, en el ámbito de sus competencias, viene reportando al Congreso de la República y sus diferentes Comisiones las acciones multisectoriales que se viene realizando para contrarrestar los impactos que atañe la emergencia suscitada el 15 de enero de 2022, sobre el derrame de petróleo crudo en el litoral marino de los alrededores de las instalaciones de RELAPASAA.

[2] Artículo 45 del Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 026-94-EM, artículo 26 Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, Decreto Supremo N° 043-2007-EM, entre otros.
[3] Ver antecedentes del presente Informe.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : 3MBF798Q

2.47 En ese contexto, la OEFA mediante Oficio N° 00228-2022-OEFA/GEG de fecha 06 de abril de 2022, informó que, a la fecha, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA, en el marco de sus competencias ha dictado, con relación al derrame de petróleo ocurrido el 15 de enero de 2022 en el Terminal Multiboyas N° 2 de la Refinería La Pampilla, quince (15) medidas preventivas, respecto de las cuales viene siendo verificado su cumplimiento en cuanto corresponda.

2.48 Asimismo, OEFA informa que, de los procedimientos administrativos sancionadores que determinaron la existencia de responsabilidad administrativa, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos ha impuesto sanciones pecuniarias, las cuales se encuentran firmes en vía administrativa, por un monto total ascendente a 3.458 (tres con cuatrocientas cincuenta y ocho milésimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

2.49 En esa misma línea, se informa que, el día 12 de abril de 2022, el OSINERGMIN presentó el Informe N° 560-2022-OS-GSE/DSHL, en el cual se detalla información relacionada con el derrame de petróleo crudo en el litoral marino de los alrededores de las instalaciones de la Refinería La Pampilla.

Sobre el requerimiento formulado por el Congreso de la República

2.50 Al respecto, se precisa que, en congruencia con el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

2.51 En efecto, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, el MINEM es el ente encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes; no correspondiéndole disponer el financiamiento del bono y/ cualquier subvención a favor de damnificados por emergencias ocurridas durante el desarrollo de las actividades de hidrocarburos.

2.52 Por otro lado, es necesario señalar que mediante Informe N° 133-2022-MINEM/DGAAH/DGAH, la Dirección de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (DGAAH) informó lo siguiente:

- La DGAAH del MINEM es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Hidrocarburos, y tiene entre sus funciones principales la de formular y proponer, cuando corresponda, las normas, guías y lineamientos relacionados con la protección del medio ambiente y evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el Subsector Hidrocarburos, así como evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Hidrocarburos.
- El MINEM ha regulado a través del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, para el desarrollo sostenible de las Actividades de Hidrocarburos, un procedimiento detallado para agilizar y dar una adecuada atención de los siniestros y/o emergencias ambientales a fin de evitar los impactos negativos al ambiente ante la ocurrencia de tales eventos, habiendo diseñado una estructura normativa desde la aplicación de Acciones de Primera Respuesta hasta la culminación de las acciones de remediación de las zonas impactadas por la ocurrencia de una emergencia ambiental, dando cumplimento a las competencias del MINEM en materia normativa y regulatoria.
- En el marco del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, a la fecha, no ha ingresado a la DGAAH, solicitud de evaluación del Plan de Rehabilitación de la Refinería la Pampilla vinculado a la citada emergencia ambiental.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : 3MBF798Q

2.53 Sin perjuicio de ello, se precisa que, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, las Empresas Autorizadas tienen la obligación de contar con pólizas de seguros cuyas coberturas incluyan, dado el caso, y sin limitación, responsabilidad civil extracontractual, así como otros tipos de seguros aplicables contra riesgos, Accidentes, Siniestros, entre otros, en concordancia con la importancia y alcance de las operaciones de las Empresas Autorizadas y demás requisitos establecidos en los reglamentos de la Ley; sin perjuicio de las pólizas de seguro a que se encuentren obligadas según la normatividad vigente y de acuerdo a la actividad que desarrollan.

2.54 De acuerdo a ello, este ministerio, mediante Oficio N° 1009-2022-MINEM/DGH ha corrido traslado de la empresa REPSOL S.A. sobre el requerimiento del Congreso de la República para su evaluación y atención correspondiente.

III. CONCLUSIÓN

4.1 Las principales Refinerías y Plantas de Procesamiento del país[4] son catalogados como ACN, con el objeto de garantizar la intangibilidad o continuidad de sus operaciones, considerando que se tratan de bienes jurídicos protegidos que son esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las Capacidades Nacionales[5].

4.2 Toda la infraestructura de RELAPASAA (Terminales, refinería, tanques de almacenamiento) es un activo crítico nacional – ACN, representando un recurso, infraestructura y sistema de abastecimiento de Combustibles en el contexto de seguridad energética del país que es esencial e imprescindible para mantener y desarrollar las capacidades nacionales.

4.3 Las actividades de refinación, procesamiento y comercialización, entre otras que se llevan a cabo en la Refinerías, no se encuentran sujetas a un régimen de otorgamiento de derechos de explotación por parte del Estado a través de contratos; sino, únicamente al régimen de autorización administrativa, a través del Registro de Hidrocarburos a cargo del OSINERGMIN.

4.4 A fin de intervenir en el marco de las competencias del Sector en atención a la emergencia suscitada, el MINEM vienen participando bajo la modalidad presencial y virtual en reuniones Multisectoriales con la Presidencia del Consejo de Ministros en el ámbito del CONAGERD (Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres), siendo la ODN de este Ministerio el punto focal entre el MINEM y el INDECI, PCM, COEN, COES y las entidades privadas.

4.5 Las Empresas autorizadas a realizar actividades de hidrocarburos tienen la obligación de contar con pólizas de seguros cuyas coberturas incluyan, dado el caso, y sin limitación, responsabilidad civil extracontractual, así como otros tipos de seguros aplicables contra riesgos, Accidentes, Siniestros, entre otros, en concordancia con la importancia y alcance de las operaciones de las Empresas Autorizadas y demás requisitos establecidos en los reglamentos de la Ley.

4.6 El MINEM no tiene competencia para disponer que la empresa REPSOL S.A. financie el bono o cualquier subvención para los damnificados por el derrame de petróleo en el litoral marino costero de los alrededores de las instalaciones de la Refinería La Pampilla; en cuyo caso, se ha traslado el requerimiento del Congreso de la República a efectos que la citada empresa realice la evaluación y atención correspondiente.

[4] Refinería: Talara, La Pampilla, Conchán e Iquitos.
[5] Según el Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, La Pampilla se relaciona con la Capacidad Nacional de Energía y Minería, y se clasifica como ACN en el rubro de Energía.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : 3MBF798Q

VI. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente Informe al Oficial Mayor del Congreso de la República, para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por VILLAVICENCIO FERRO Ricardo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/12 18:00:15-0500

Ing. Ricardo Villavicencio Ferro
Director de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles

Firmado digitalmente por CHONG ARANA Jhonel Sandinomarx FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/13 19:33:22-0500

Abg. Jhonel Chong Arana
Director Normativo de hidrocarburos (d.t.)

Firmado digitalmente por OLAZABAL SANCHEZ Cesar FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/13 11:30:51-0500

Abg. Cesar Olazabal Sanchez
Especialista Legal III
Dirección Normativa de Hidrocarburos

Visto el Informe N° 042-2022-MINEM/DGH precedente, se otorga la conformidad del mismo, debiéndose remitir al Viceministerio de Hidrocarburos, para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/14 10:38:39-0500

Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos

Se adjunta: - Oficio N° 1009-2022-MINEM-DGH
- Informe N° 133-2022-MINEM/DGAAH/DGAH

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : 3MBF798Q

INFORME Nº 133-2022-MINEM/DGAAH/DGAH

Para : **Carmelo Condori Cupi**
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (t)

De : **Irma Blanco Aranda**
Directora de Gestión Ambiental de Hidrocarburos (t)

Asunto : Sobre la **"Moción de Orden del día N°1911"** emitida por el Consejo Directivo del Congreso en su sesión presencial del 11.04.2022

Referencia : Oficio N° 2414-2021-ADP-M/CR (Registro N° 3296469)

Fecha : San Borja, 27 de Junio del 2022

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio Nº 2414-2021-ADP-M/CR, el señor Hugo Fernando Rovira Zagal, Oficial Mayor del Congreso de la República (en adelante, **Congreso de la República**), hizo de conocimiento del Ministerio de Energía y Minas la *"Moción de Orden del día N° 1911"*, mediante la cual acordó lo siguiente:

 (i) Emplazar al gobierno para que el bono de mil soles anunciado a favor de los damnificados por el derrame de petróleo, provocado por la empresa Repsol, lo pague y por lo tanto lo haga efectivo la referida empresa.
 (ii) Qué cualquier subvención a favor de la población afectada sea asumida por la empresa Repsol, quien ocasionó los graves daños ocasionados a nuestro país.
 (iii) Que se tomen las medidas en forma urgente y disponiendo que se tomen las medidas cautelares para la remediación de nuestro ecosistema, gravemente afectado por el derrame del petróleo.

2. Mediante Memorando N° 01146-2022/MINEM-DGAAH, esta Dirección General trasladó a la Oficina General de Gestión Social del MINEM (en adelante, **OGGS MINEM**) la *"Moción de Orden del día N° 1911"*, en virtud a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF – MINEM) aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias.

3. Mediante Memorando N° 01190-2022/MINEM-OGGS, la OGGS MINEM comunicó a la DGAAH que no es competente para atender la *"Moción de orden del Día N° 1911"* trasladada por el Congreso de la República, señalando además que, en tanto, lo amerite el caso, estarán atentos a colaborar en el tema social vinculado a sus funciones; por lo cual procedió a devolver el registro N° 3296469 a la DGAAH.

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf.: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : 4XYV7IPZ

II. ANÁLISIS

A. Respecto de la Ley de Organización y Funciones del MINEM

4. El artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería.

5. Asimismo, el artículo 7 de la citada Ley, establece que, el MINEM ejerce las siguientes funciones rectoras: (i) formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno, (ii) dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente, y (iii) ejercer las potestades de autoridad administrativa de la entidad.

6. En esa misma línea, el artículo 8 de la citada Ley, establece que el MINEM tiene entre sus funciones, promover la inversión sostenible y las actividades del sector, ejercer la potestad de autoridad sectorial ambiental para las actividades de electricidad, hidrocarburos y minería, en concordancia con los lineamientos de política y las normas nacionales establecidas por el Ministerio del Ambiente como entidad rectora. 8. Finalmente, conforme a lo expuesto precedentemente, el MINEM, en su condición de Titular del Sector Energía, tiene entre sus funciones, promover la inversión sostenible y las actividades del sector, ejercer la potestad de autoridad sectorial ambiental para las actividades de electricidad, hidrocarburos y minería, conforme a la normativa ambiental vigente y acorde a la Política Energética Nacional.

B. Respecto de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del MINEM

7. Mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el mismo que ha sido modificado por los Decretos Supremos N° 026-2010-EM, 030-2012-EM, 025-2013-EM y 016-2017-EM.

8. Posteriormente, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto Supremo Nº 021-2018-EM que modificó el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del MINEM aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, en el cual se estableció, entre otros aspectos, una nueva estructura orgánica del MINEM, siendo que la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos se dividió en la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad y la **Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.**

9. Es así que, el artículo 87-C del ROF del MINEM, establece que la DGAAH es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para **promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Hidrocarburos, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.**

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf.: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : 4XYV7IPZ

10. Asimismo, la DGAAH está constituida por las siguientes unidades orgánicas la Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos (en adelante, **DGAH**) y la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (en adelante, **DEAH**).

11. El artículo 87-F[1] del mismo cuerpo normativo, establece que la DGAH tiene entre sus principales funciones la de formular y proponer, cuando corresponda, las normas, guías y lineamientos relacionados con la protección del medio ambiente y evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el Subsector Hidrocarburos, así como formular programas, proyectos, estrategias para fortalecer el desempeño ambiental de las actividades del Subsector, en el marco de las políticas y planes sectoriales y nacionales y sistemas funcionales, y normatividad vigente.

12. De igual manera el artículo 87-G[2] del mismo cuerpo normativo, establece que la DEAH tiene entre sus principales funciones evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Hidrocarburos, así como sus modificaciones y actualizaciones, en el marco de sus competencias, conducir y/o coordinar con otras autoridades, los mecanismos de participación ciudadana, en el marco de los procedimientos de evaluación de los estudios ambientales, en cumplimiento de la normativa vigente.

1 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2018-EM.
"Artículo 87-F.- Funciones de la Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos La Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos tiene las siguientes funciones:
a. Formular y proponer, cuando corresponda, las normas, guías y lineamientos relacionados con la protección del medio ambiente y evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el Subsector Hidrocarburos;
b. Formular programas, proyectos, estrategias para fortalecer el desempeño ambiental de las actividades del Subsector, en el marco de las políticas y planes sectoriales y nacionales y sistemas funcionales, y normatividad vigente;
c. Elaborar informes respecto a iniciativas, proyectos y normas, que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normatividad vigente;
d. Participar en comisiones multisectoriales para elaborar informes legales especializados sobre temas puestos a su consideración;
e. Proponer resoluciones y directivas para la gestión interna de la Dirección General;
f. Procesar y analizar la información estadística sobre las consultas y proyectos normativos a su cargo;
g. Participar durante el proceso de consulta previa en el ámbito de su competencia, cuando sea requerido por la Dirección General;
h. Clasificar, elaborar, actualizar y registrar el inventario de pasivos ambientales de hidrocarburos y determinar responsabilidad por dichos pasivos, de acuerdo a la normativa de la materia;
i. Emitir opinión técnica, en el ámbito de su competencia; y,
j. Otras funciones que le asigne la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos y aquellas que le sean dadas por normativa expresa."

2 **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2018-EM.**
"Artículo 87-G.- Funciones de la Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos
La Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos tiene las siguientes funciones: a. Participar en la formulación de normas técnicas y legales relacionadas con la protección del ambiente, así como en las referidas al fortalecimiento de las relaciones de las empresas del Sector con la sociedad civil en el Subsector Hidrocarburos; b. Evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Hidrocarburos, así como sus modificaciones y actualizaciones, en el marco de sus competencias; c. Conducir y/o coordinar con otras autoridades, los mecanismos de participación ciudadana, en el marco de los procedimientos de evaluación de los estudios ambientales, en cumplimiento de la normativa vigente; d. Conducir el régimen de incentivos aplicables al proceso de evaluación de impacto ambiental para las actividades de hidrocarburos; e. Procesar y analizar la información estadística sobre los procedimientos de aprobación de instrumentos de gestión ambiental; f. Velar por la adecuada remediación de los pasivos ambientales del Subsector Hidrocarburos; g. Velar por el adecuado y oportuno abandono de las actividades del Subsector Hidrocarburos; h. Emitir opinión técnica, en el ámbito de su competencia; y, i. Otras funciones que le asigne la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos y aquellas que le sean dadas por normativa expresa."

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf.: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : 4XYV7IPZ

13. En ese sentido, la DGAAH es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Hidrocarburos, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente, en el marco de lo establecido en el ROF del MINEM.

A. Respecto de la "Moción de Orden del día N° 1911"

14. Conforme a lo señalado en el Considerando de la **"Moción de Orden del día N°1911"**, tiene como objetivo principal hacer que la empresa Repsol efectúe el pago del bono como parte de la reparación que le correspondería ejecutar, de conformidad con la normativa legal vigente. Asimismo, la citada moción establece que cualquier subvención a favor de la población afectada sea asumida por la referida empresa.

15. Por su parte, la citada moción señala tomar las medidas urgentes y las medidas cautelares para la remediación del ecosistema afectado por el derrame de hidrocarburos.

16. Al respecto, la DGAAH tiene entre sus principales funciones la de formular y proponer, cuando corresponda, las normas, guías y lineamientos relacionados con la protección del medio ambiente y la evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el Subsector Hidrocarburos, así como, evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Hidrocarburos, sus modificaciones y actualizaciones, en el marco de sus competencias.

17. En esa medida y en virtud del marco normativo antes expuesto, esta Dirección General considera que con relación al pago del bono de mil soles (S/. 1. 000) y de cualquier subvención a favor de la población afectada por el derrame de hidrocarburos por parte de la empresa Repsol, aspectos señalados en la **"Moción de Orden del día N°1911"**, no tiene incidencia directa con la evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental del Subsector Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias.

18. Ahora bien, es importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento antes citado, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos son responsables:

- Del cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal ambiental vigente, en los Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios aprobados y cualquier otra regulación adicional dispuesta por la Autoridad Ambiental Competente.
- Por las emisiones atmosféricas, las descargas de efluentes líquidos, la disposición de residuos sólidos y las emisiones de ruido, desde las instalaciones que construyan u operen directamente o a través de terceros, en particular de aquellas que excedan los Límites Máximos Permisibles (LMP) y los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) vigentes, siempre y cuando se demuestre en este último caso, que existe una relación de causalidad entre la actuación del Titular de las Actividades de Hidrocarburos y la transgresión de dichos estándares.
- De prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos generados por la ejecución de sus Actividades de Hidrocarburos, y por aquellos daños que pudieran presentarse por la deficiente aplicación de las medidas aprobadas en

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf.: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : 4XYV7IPZ

el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario correspondiente, así como por el costo que implique su implementación.

19. De acuerdo a ello, la normativa sectorial vigente ambiental de hidrocarburos emitida por el MINEM estableció expresamente las condiciones ambientales para el desarrollo de las actividades de hidrocarburos, habiéndose previsto la exigencia de la obtención de la Certificación Ambiental para desarrollar las Actividades de Hidrocarburos.

20. Por otro lado, es preciso señalar que, mediante la última modificación del RPAAH, esta Dirección General elaboró e impulsó la modificación e incorporación de diversos vinculados a emergencias ambientales, derrames, ya que la regulación anterior establecía que en el caso de siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, el Titular debía tomar medidas inmediatas para controlar y minimizar sus impactos, de acuerdo a su Plan de Contingencia, y que por tanto las áreas que por cualquier motivo resulten contaminadas o afectadas por siniestros y/o emergencias ambientales en las Actividades de Hidrocarburos, deben ser descontaminadas o de ser el caso rehabilitadas en el menor plazo posible, teniendo en cuenta la magnitud de la contaminación, el daño ambiental y el riesgo de mantener esa situación.

21. En esa línea, el artículo 66 del RPAAH establece que, en caso de siniestros y/o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, ocasionadas por cualquier motivo, el Titular debe adoptar las siguientes Acciones de Primera Respuesta:

 - Control de fuente.
 - Aseguramiento del área y contención.
 - Recuperación superficial y disposición final del contaminante.
 - Limpieza del área afectada por el contaminante.
 - Disposición final de los residuos generados en las acciones anteriores.
 - Acciones de rescate de fauna silvestre.
 - Otras acciones que señale el Plan de Contingencia, a fin de minimizar la implicancia ambiental del siniestro o emergencia ambiental.

22. En tal sentido, si la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental determina la necesidad de implementar medidas de remediación en el área afectada, comunicará al Titular la obligación de presentar un Plan de Rehabilitación ante la Autoridad Ambiental Competente, en este caso la DGAAH.

23. Cabe señalar que, a la fecha, no ha ingresado a esta Dirección General, solicitudes de evaluación de Plan de Rehabilitación de la Refinería la Pampilla vinculado a la citada emergencia ambiental.

III. CONCLUSIONES

- El Ministerio de Energía y Minas tiene entre sus funciones, promover la inversión sostenible y las actividades del sector, ejercer la potestad de autoridad sectorial ambiental para las actividades de electricidad, hidrocarburos y minería, en concordancia con los lineamientos de política y las normas nacionales establecidas por

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf.: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : 4XYV7IPZ

el Ministerio del Ambiente como entidad rectora, en el marco de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

- La DGAAH del MINEM es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Hidrocarburos, y tiene entre sus funciones principales la de formular y proponer, cuando corresponda, las normas, guías y lineamientos relacionados con la protección del medio ambiente y evaluación de instrumentos de gestión ambiental en el Subsector Hidrocarburos, así como evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Hidrocarburos.

- La Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del MINEM no es competente para pronunciarse respecto de la **"Moción de Orden del día N° 1911".**

- El MINEM ha regulado a través del RPAAH, para el desarrollo sostenible de las Actividades de Hidrocarburos, un procedimiento detallado para agilizar y dar una adecuada atención de los siniestros y/o emergencias ambientales a fin de evitar los impactos negativos al ambiente ante la ocurrencia de tales eventos, habiendo diseñado una estructura normativa desde la aplicación de Acciones de Primera Respuesta hasta la culminación de las acciones de remediación de las zonas impactadas por la ocurrencia de una emergencia ambiental, dando cumplimento a las competencias del MINEM en materia normativa y regulatoria.

- En el marco del RPAAH, a la fecha, no ha ingresado a esta Dirección General, solicitud de evaluación del Plan de Rehabilitación de la Refinería la Pampilla vinculado a la citada emergencia ambiental.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (t) para continuar con el trámite correspondiente

- Remitir el presente Informe al Viceministerio de Hidrocarburos, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Firmado digitalmente por REYES ROSAS Karina Paola FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/06/28 08:04:52-0500

Karina Reyes Rosas
Especialista II - Legal

Firmado digitalmente por BLANCO ARANDA Irma Consuelo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/06/28 18:53:15-0500

Irma Blanco Aranda
Directora de Gestión Ambiental de Hidrocarburos

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf.: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : 4XYV7IPZ

Visto el Informe N° 133-2022-MINEM/DGAAH/DGAH precedente, se otorga la conformidad del mismo debiéndose remitir el presente al Viceministerio de Hidrocarburos.

Firmado digitalmente por CONDORI CUPI Carmelo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/04 18:23:36-0500

Carmelo Condori Cupi
Director General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

www.minem.gob.pe
Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
Telf.: (511) 411-1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **4XYV7IPZ**

Lima, 08 de julio de 2022

OFICIO Nº 1009-2022-MINEM/DGH

Señor
JAIME FERNANDEZ-CUESTA LUCA DE TENA
Gerente General
REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A
Car. Ventanilla Nro. Km 25 (Autopista Ventanilla) Prov. Const. Del Callao
Ventanilla. -

Asunto : Traslada requerimiento de Congreso de la República.

Referencia : Oficio N° 2414-2021-2022-ADP-M-CR (Expediente N° 3296469)

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual el Oficial Mayor del Congreso de la República traslada el requerimiento de dicho Poder del Estado respecto a que el gobierno disponga que la empresa REPSOL financie el bono y cualquier subvención para los damnificados por el derrame de petróleo en el litoral marino costero de los alrededores de las instalaciones de la Refinería La Pampilla.

Al respecto, de acuerdo con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

En efecto, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, el MINEM es el ente encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes; no correspondiéndole disponer el financiamiento del bono y/ cualquier subvención a favor de damnificados por emergencias ocurridas durante el desarrollo de las actividades de hidrocarburos.

Sin perjuicio de ello, se precisa que, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, las Empresas Autorizadas tienen la obligación de contar con pólizas de seguros cuyas coberturas incluyan, dado el caso, y sin limitación, responsabilidad civil extracontractual, así como otros tipos de seguros aplicables contra riesgos, Accidentes, Siniestros, entre otros, en concordancia con la importancia y alcance de las operaciones de las Empresas Autorizadas y demás requisitos establecidos en los reglamentos de la Ley; sin perjuicio de las pólizas de seguro a que se encuentren obligadas según la normatividad vigente y de acuerdo a la actividad que desarrollan.

De acuerdo a ello, y en congruencia con la normativa citada, corremos traslado del requerimiento efectuado por el Congreso de la República, para su evaluación y atención correspondiente. Asimismo, y en nuestra condición de Autoridad Sectorial de Hidrocarburos,

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : Z0UPKNDX

le solicitamos nos informe, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de recibido el presente, sobre los bonos y subvenciones que su representada ha otorgado y/o proyecta entregar a las personas afectadas por el derrame de crudo en sus instalaciones.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/08 13:48:44-0500

Román Carranza Gianello
Director General de Hidrocarburos

Adjunto: Oficio N° 2414-2021-2022-ADP-M-CR

Cc. Viceministerio de Hidrocarburos

Visado digitalmente por VILLAVICENCIO FERRO Ricardo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2022/07/08 13:34:33-0500

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Acceda al documento en http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : Z0UPKNDX

Lima, 13 de octubre de 2022

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J. VILLENA
DESPACHO PARLAMENTARIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
A. DAVILA
Jefa del Departamento de Relatoría y Agenda

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J. ANGELES
Director General Parlamentario

Oficio Nº 028-2022-2023-ADP-CD/CR

Señor congresista
JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 11 de octubre de 2022 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, dispuso remitir a la comisión que preside una copia del Oficio 486-2022-MINEM/DM, suscrito por la ministra de Energía y Minas, mediante el cual, en atención a lo dispuesto por el Consejo Directivo, en su sesión del 11 de abril de 2022, remite el informe correspondiente a la Moción del Orden del Día 1911, mediante la cual se propone emplazar al gobierno para que el bono de mil soles anunciado, a favor de los damnificados por el derrame de petróleo provocado por la empresa Repsol, lo pague y haga efectivo la referida empresa y que cualquier subvención a favor de la población afectada sea asumida por Repsol, empresa que ocasionó los graves daños en el país; asimismo, se disponga las medidas para la remediación del ecosistema.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso de la República

JVCH/cel.

978648

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REPORTE DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES

AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO

STD

21/10/2022 1.15 PM

MSANDOVAL

Registro Único : 978648

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 028-2022-2023-ADP-CD/CR

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
21-10-2022 13.13.44	MARIA ELENA SANDOVAL JURUPE - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A JORGE LUIS FLORES ANCACHI - COMISION DE ENERGIA Y MINAS		ENVIADO
21-10-2022 13.13.44	MARIA ELENA SANDOVAL JURUPE - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A JUAN CARLOS HUARCAYA ORE - COMISION DE ENERGIA Y MINAS		ENVIADO
21-10-2022 13.12.17	MARIA ELENA SANDOVAL JURUPE - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	PENDIENTE
21-10-2022 13.12.16	MARIA ELENA SANDOVAL JURUPE - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO